

Señora

María Claudia Moreno Carrillo

Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La ciudad

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso verbal

Radicado: 2021-00217-00

Demandante: Rocío del Pilar Espinosa de Valencia y Jorge Mario Valencia Espinosa

DEMANDADO: Marcela Agudelo Botero

ASUNTO. Recursos de reposición y en subsidio de apelación

Carlos Páez Martin, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **Marcela Agudelo Botero**, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente presento recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de octubre de 2022, notificado en estados el 20 de octubre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en los siguientes términos:

El artículo 365 del Código General del Proceso contempla que la condena en costas en los procesos recaerá sobre la parte vencida en el proceso.

A su vez, el numeral 4º del artículo 366 *ibídem* prevé que para la fijación de las agencias en derecho deben utilizarse las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura e indica que *“Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*. (se destacó)

Criterios que así mismo contempla el Acuerdo 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 2º, agregando que las agencias en derecho deben ser equitativas y razonables, atendiendo las *“circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada”*.

En el presente asunto se objeta la cuantía de las agencias en derecho señaladas en el presente asunto por cuanto se alejan de lo establecido en las normas arriba señaladas y fijan como agencias en derecho un valor que no guarda relación con la naturaleza del proceso, la complejidad del asunto, su duración y las demás circunstancias que se presentaron al interior del proceso.

En la demanda se solicitó la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 90-41, apartamento 301 de la ciudad de Bogotá; restitución que se edificó en la existencia de un contrato de comodato a título precario. En la sentencia adoptada en primera se señalaron como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

Y en la sentencia de segunda instancia se señalaron como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

Valores que resultan excesivos y desconocen lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y en especial, las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016.

En efecto, establece el artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 que en los procesos declarativos en los que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, como en el presente asunto, las tarifas por concepto de agencias en derecho se fijarán entre 1 S.M.M.L.V. y 10 S.M.M.L.V., por lo que las agencias en derecho en primera instancia debieron fijarse en la suma de \$1.000.000 que corresponde al valor mínimo contemplado en las normas que vienen de citarse, suma de dinero que tiene en cuenta la duración del presente proceso, la labor desempeñada al interior del proceso, su complejidad, así como las demás circunstancias que se presentaron al interior del litigio.

De otra parte, las agencias en derecho que se señalaron en segunda instancia deben ajustarse en la suma de \$1.000.000 atendiendo la complejidad del asunto, la labor desempeñada al interior del proceso, así como las demás circunstancias que se presentaron al interior del litigio.

2

Revisadas estas circunstancias, la duración útil del proceso, su complejidad, solicito respetuosamente al Juzgado revocar el auto atacado y señalar como agencias en derecho el valor de \$2.000.000, el cual comprende las sumas de \$1.000.000 por concepto de costas en primera instancia y \$1.000.000 por concepto de costas en segunda instancia.

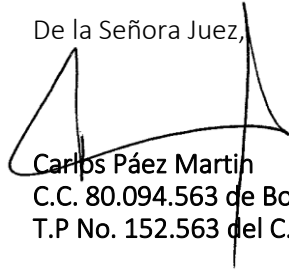
PETICIÓN

De manera respetuosa solicito:

1. Se revoque el auto de fecha 19 de octubre de 2022, notificado en estados del 20 de octubre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en este escrito.
2. En su lugar se modifique la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, señalando como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, atendiendo lo señalado en este escrito.

3. En caso de que no se acceda a las peticiones anteriores se conceda el subsidiario de apelación ante el Superior.

De la Señora Juez,



Carlos Páez Martín
C.C. 80.094.563 de Bogotá
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

Recursos de reposición y en subsidio de apelación. Proceso verbal 2021-00217

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Mar 25/10/2022 2:12 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carmendelia656@hotmail.com <carmendelia656@hotmail.com>

Señora

María Claudia Moreno Carrillo

Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La ciudad

E.

S.

D.

Referencia: Proceso verbal

Radicado: 2021-00217-00

Demandante: Rocío del Pilar Espinosa de Valencia y Jorge Mario Valencia Espinosa

DEMANDADO: Marcela Agudelo Botero

ASUNTO. Recursos de reposición y en subsidio de apelación

Encontrándome en la oportunidad pertinente me permito aportar recursos de reposición y en subsidio de apelación